

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Núm. 136
Presentado por: Administración

Serie 2005-2006

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NÚM. 93, SERIE 2000-2001, QUE REGULA EL TRÁNSITO VEHICULAR Y LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO EN LAS DIFERENTES CALLES DE LA URBANIZACIÓN PARKSIDE DEL SECTOR SAN PATRICIO; IMPONER PENALIDADES; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚM. 18, SERIE 1987-88, Y PARA OTROS FINES Y LA ORDENANZA NÚM. 76, SERIE 2001-2002, QUE ENMIENDA LA ORDENANZA NÚM. 93, SERIE 2000-2001 A LOS FINES DE PROHIBIR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS A AMBOS LADOS DE LA CALLE 1 (J. RIVERA FERRER) DE LA URB. PARKSIDE; PARA REGULAR EL TRÁNSITO VEHICULAR Y LAS ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO EN LAS DIFERENTES CALLES DE LA URBANIZACIÓN PARKSIDE UBICADA EN EL SECTOR SAN PATRICIO; E IMPONER PENALIDADES.

POR CUANTO: La Ley de Vehículos y Tránsito, Ley Núm. 22, de 7 de enero de 2000, fue enmendada por la Ley Núm. 132, de 3 de junio de 2004 y, entre otros extremos, aumentó las penalidades en relación al Artículo 6.19 que regula lo relacionado a estacionamiento.

POR CUANTO: Es necesario derogar las Ordenanzas Núm 93, Serie 2000-2001, y la Ordenanza Núm. 76, Serie 2001-2002, y adoptar la presente para regular el tránsito vehicular y las áreas de estacionamiento en las diferentes calles de la Urbanización Parkside ubicada en el Sector San Patricio e imponer penalidades.

POR TANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 2005.**

Sección 1ra: Derogar, como por la presente se derogan, las Ordenanzas Núm. 93, Serie 2000-2001, y la Núm. 76, Serie 2001-2002.

Sección 2da: Regular, como por la presente se regula, el tránsito vehicular en la Urbanización Parkside en la forma que más adelante se describe:

Calle Núm. 2 - El tránsito discurrirá en una sola dirección, de Este a Oeste. Se instalará un rótulo de "NO ENTRE" en la esquina de la Calle Núm. 2 con la Calle Núm. 3.

Calle Núm. 4 - El tránsito discurrirá en una sola dirección, de Oeste a Este. Se instalará un rótulo de "NO ENTRE" en la esquina de la Calle Núm. 4 con la Calle Núm. 3

Calle Núm. 6 - El tránsito discurrirá en una sola dirección de Oeste a Este. Se instalará un rótulo de "NO ENTRE" en la esquina de la Calle Núm. 6 con la Calle Núm. 3.

Sección 3ra: El estacionamiento en las calles de la Urbanización Parkside se efectuará conforme a las siguientes reglas:

- Calle Núm. 1 -** Se prohibirá el estacionamiento a ambos lados de la Calle, en el tramo comprendido entre el parque de recreación pasiva de la Calle Número 1 (J. Rivera Ferrer) hasta la intersección de la Avenida Roosevelt.
- Calle Núm. 2 -** Se prohibirá el estacionamiento en el lado Norte de la calle.
- Calle Núm. 3 -** Se prohibirá el estacionamiento en ambos lados de la calle.
- Calle Núm. 4 -** Se prohibirá el estacionamiento en el lado Sur de la calle.
- Calle Núm. 5 -** Se prohibirá el estacionamiento en ambos lados de la calle.
- Calle Núm. 6 -** Se prohibirá el estacionamiento en el lado Sur de la calle.

Sección 4ta:

- a) Se ordena al Director de Obras Públicas a instalar rótulos, conforme lo exige la Sección Segunda de esta Ordenanza que lean "NO ENTRE", "TODA PERSONA SERÁ SANCIONADA MULTA DE \$25.00 – ORDENANZA NÚM.136, SERIE 2005-2006".
- b) Se ordena al Director de Obras Públicas a instalar rótulos, conforme lo exige la Sección Tercera de esta Ordenanza que lean: "NO ESTACIONE", "TODA PERSONA SERÁ SANCIONADA MULTA \$75.00 – ORDENANZA NÚM. 136, SERIE 2005-2006".

Sección 5ta:

Cualquier violación a las disposiciones de esta Ordenanza será considerada como una falta administrativa y se impondrá la multa según lo siguiente:

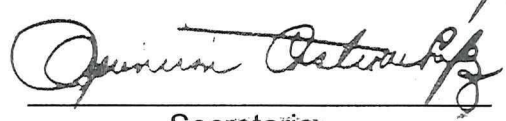
- a) Veinticinco dólares (\$25.00) por violación a las disposiciones de la Sección 2da de esta ordenanza.
- b) Setenta y cinco dólares (\$75.00) dólares por violación a las disposiciones de la Sección 3era de esta ordenanza.

Sección 6ta:

Esta Ordenanza comenzará a regir a los diez (10) días después de su publicación y copia de la misma será enviada a las autoridades municipales y estatales para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de de noviembre de 2005.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Municipio Autónomo de Guaynabo

Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres

Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCIÓN CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 136, Serie 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 16 de noviembre de 2005.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Juanita Lebrón Román
Guillermo Urbina Machuca
Juan Berrios Arce
Carmen Baez Pagan
Elsie Droz Rodríguez*

*Miguel A. Negrón Rivera
Carlos Juan Álvarez González
Ramón Ruiz Sánchez
Esther Rivera Ortiz
Luis Carlos Maldonado Padilla
Adolfo A. Rodríguez Burgos
Aída M. Márquez Ibáñez*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 30 de noviembre de 2005.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 30 del mes de noviembre de 2005.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885, Guaynabo, P.R. 00970 / Tel. (787) 720-4040 ext. 3600 Fax (787) 790-1616

"Forjando Nuestro Futuro"